

MEMORIA DE NECESIDAD PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SISTEMAS DE MONITORIZACIÓN Y SENSORES DE GLUCEMIA PARA INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y BÁSICA EXPERIMENTAL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIO ÚNICO. Este estudio ha sido financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) mediante el Proyecto PI18/00991 y cofinanciado por la Unión Europea”.

N.º Exp. PAS 07-2019.

1. Antecedentes:

De conformidad con las competencias y funciones que los Estatutos de la Fundación atribuyen a la misma, le corresponden a ésta promover la investigación científico – técnica, así como, la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial.

2. Necesidad y objeto de la contratación.

Este contrato tiene por objeto el suministro de sistemas de monitorización y sensores de glucemia para el proyecto de investigación titulado “Variabilidad glucémica: impacto pronóstico en el infarto cerebral agudo e influencia del tratamiento corrector de la hiperglucemia. Estudio GLIAS – III”, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y que deben incluir los siguientes componentes:

- Sensores de monitorización.
- Receptores/grabadores digitales.
- Software de lectura.

CPV: 33124130-5 Material para diagnóstico.

Naturaleza: Contrato de suministro conforme al artículo 16 de la LCSP.

Plazo de ejecución: La duración del contrato será de 3 años, o hasta que se consuma el presupuesto base de licitación, a contar desde la formalización del contrato por ambas partes.

Plazo de entrega: 15 días desde la solicitud por parte del centro coordinador.

3. Justificación del procedimiento de adjudicación.

La elección del procedimiento de adjudicación abierto simplificado se ha realizado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, en tanto en cuanto, cumple con las siguientes características:

- El valor estimado es inferior a los 100.000 euros, al tratarse de un contrato de suministro.
- No existen criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.

El contrato NO está sujeto a regulación armonizada según las cantidades establecidas en el artículo. 21 de la LCSP.

4. Impacto económico.

El valor estimado del contrato de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, asciende a **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (37.395 €) IVA excluido.**

Posibles modificaciones: No procede.

Prórroga: No procede.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 100 de la LCSP, asciende a **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (37.395 €) IVA excluido.**

Costes indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación: No se prevén, ya que, la totalidad de los gastos de entrega serán de cuenta del proveedor.

El presente contrato se licita por precios unitarios. El precio máximo de licitación es, por unidad, excluido IVA, el siguiente:

- Sensores de monitorización: 59 euros.
- Receptores/grabadores digitales: 770 euros.

Estos importes incluyen todas las prestaciones detalladas por producto en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente a este procedimiento.

Y siendo el número máximo estimado durante el plazo del presente contrato, de los productos aquí reflejados, los siguientes:

- Sensores de monitorización: 425 unidades.
- Receptores/grabadores digitales: 16 unidades.
- Software de lectura: 1 unidad por cada centro. Deberá ser instalado en cada centro (10).

5. **Criterios de solvencia:**

Se han considerado como medios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional proporcionales al objeto de contrato los que, a continuación, se exponen, teniendo en cuenta la importancia que la correcta ejecución de este suministro tiene para la Fundación y los fines que le son propios.

Estos medios son los siguientes:

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera, según artículo 87 de la LCSP, letra a)

- ❖ Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años (2016, 2017 y 2018) deberá ser al menos una vez y media el valor estimado, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio, si su duración es superior a un año, es decir, en este caso 20.237,49 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por

el Registro Mercantil.

En todo caso, no se admitirán a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera las declaraciones o autoliquidaciones tributarias (sociedades, IRPF) del empresario (societario o individual), debiendo estarse a sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en Registro oficial correspondiente o, para empresarios individuales, a sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

B) Acreditación de la solvencia técnica, según artículo 89 de la LCSP, letra: a):

Los criterios para la acreditación de la solvencia técnica son los siguientes:

- ❖ Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años (2016, 2017 y 2018), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato que, en este caso, es de 9.444,16 €.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de certificado de cumplimiento por parte de la empresa licitadora de la normativa de gestión de la calidad UNE-ES-ISO 9001 ISO 9001, o equivalente.

6. Fórmulas utilizadas en los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

❖ **Oferta económica:** de 0 a 100 puntos.

Se puntuará con 100 puntos la oferta económica más baja y con 0 puntos la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación.

El resto de ofertas se puntuarán basadas en la siguiente fórmula:

Puntuación= (Oferta con mayor bajada/Oferta de cada licitador) x 100.

En este procedimiento la selección de la mejor oferta en base al criterio precio es conforme al art. 145. 3. f) de la LCSP, teniendo en cuenta que, el objeto del presente contrato es un suministro cuyas características técnicas está perfectamente definidas y no resulta posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, al establecerse el carácter esencial de todos los requerimientos y especificaciones consignados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo, por consiguiente, el precio el único factor determinante en la adjudicación.

El criterio precio está, por definición, formulado de manera objetiva y vinculado al objeto del contrato, permitiendo la evaluación de ofertas en condiciones de competencia efectiva.

7. Condiciones especiales de ejecución:

Ambiental: La empresa adjudicataria deberá promover el reciclado de aquellos productos que sean utilizados para la ejecución del contrato.

8. Subcontratación:

De acuerdo a lo previsto en el art. 215 de la LCSP en el presente expediente no se observan tareas críticas no susceptibles de subcontratación, debiendo indicar los licitadores la parte del contrato que se pretenda subcontratar.

9. Entrega del suministro y facultades del Órgano de Contratación:

Lugar de entrega de los bienes:

- Hospital Universitario La Paz. Servicio de Neurología. (Centro coordinador)
- Hospital Universitario 12 de octubre. Servicio de Neurología
- Hospital Universitario A Coruña. Servicio de Neurología
- Hospital Clínico Universitario de Santiago de Compostela. Servicio de Neurología
- Hospital de Donostia. Servicio de Neurología
- Hospital de Cruces. Servicio de Neurología
- Hospital General de Navarra. Servicio de Neurología
- Hospital de la Santa Creu i San Pau. Servicio de Neurología
- Hospital Clínico Universitario de Valladolid. Servicio de Neurología
- Hospital San Pedro de Alcántara. Cáceres. Servicio de Neurología.

Madrid, a 22 de agosto de 2019.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,

D. José María Muñoz y Ramón.

Presidente de la Comisión Delegada de la Fundación